

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

Recomendando la obra escrita por el Doctor D. Angel Casimiro Gobantes, impresa en Madrid el año de 1833, con el título de *Fábulas, Cuentos y Alegorías morales*.

Por la Direccion general de Instruccion pública, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar para el uso de las escuelas de instruccion primaria la obra escrita por el Doctor D. Angel Casimiro Gobantes, impresa en Madrid el año de 1833, con el título de *Fábulas, Cuentos y Alegorías morales*.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de las Comisiones locales y de los Maestros de primera educacion. Cáceres 11 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 56.

Real orden abriendo un concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno de provincia la circular siguiente:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Se abre concurso público de premios á

las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuacion, formado por la Academia en cumplimiento de la real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar.

Segunda. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo.

Tercero. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo vé S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigirsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa, en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores Memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

«Determinar las causas que producen las constan-

tes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos.»

2.º Se adjudicará también un *acesit* al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque más al de la primera.

3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellón además de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El *acesit* consistirá en seis mil reales de vellón.

5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año, contado desde el día en que se publique el Programa en la Gaceta.

7.º Las Memorias se presentarán en la Dirección general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al *acesit* todos los que presenten Memorias según las condiciones aquí espresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10.º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicación del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro también cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, espresando el lema que los distingue.

12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporación á quienes S. M. confiere la calificación de las Memorias.

13.º Hecha esta calificación, se abrirán en sesión pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14.º El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demás nombres.

15.º El Ministro señalará el día en que hayan de adjudicarse el premio y el *acesit* que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16.º Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniese.—Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 13 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Señalando el día en que la Asociación general de Ganaderos del Reino ha de dar principio á sus juntas en el presente año.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general

de Ganaderos del Reino me dice que la Comisión permanente y central de la Asociación, ha señalado el día 25 del mes actual para empezar las juntas generales que se han de celebrar en el presente año en la Corte y casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á la que podrán asistir los Ganaderos criadores que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, debiendo justificarlo con certificación del Ayuntamiento donde se les hayan repartido las contribuciones en el año anterior, debiendo presentarla en la Secretaría de la Asociación antes del indicado día 25 del presente mes.

Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el referido número de ganados, no necesitan presentar otro documento.

Asimismo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido, y elegir un Personero apoderado que tenga los requisitos espresados, presentando además de la certificación mencionada el poder ó credencial de sus comitentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que llegue á conocimiento del público. Cáceres 10 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

Gobierno de esta Provincia

Circular número 55.

Se previene la captura de D. Juan José Caballero.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán, por cuantos medios están en sus atribuciones, la captura de D. Juan José Caballero, cuyas señas se insertan á continuación, ocupándole todos los papeles que lleve consigo y remitiéndole á disposición del Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata. Cáceres 10 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

Señas de que se hace mérito.

Pelo negro, ojos castaños, nariz larga y grueso, barba poblada, bigote, perilla corta, color bueno, estatura cinco pies y dos pulgadas; viste pantalón listado de paño, chaqueta larga y sombrero blanco.

EDICTOS.

Circular número 56.

Don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyesen con derecho á la propiedad, y sin perjuicio del que usufructua el actual poseedor de la capellanía colativa, fundada por Diego Gonzalez Azorero, que posee en la actualidad D. Matías Lozano, servidera en una de las parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito, y en forma, se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación oficial de este

anuncio; aperebidos, que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo mandado á instancia del Promotor Fiscal. Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850. = José García y Herraiz. = Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyesen con derecho á la capellanía colativa, vacante, fundada en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Encarnacion de esta villa, por Miguel Rodriguez Margullon, para que por el oficio del infrascrito, y en forma, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion oficial de este anuncio; aperebidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo mandado á instancia del Promotor Fiscal.

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850. = José García y Herraiz. = Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTANCHEZ.

Por el presente se llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejara el difunto Sebastian Encinas Bermejo, vecino que fué de la villa de Torremocha, de este partido, para que en el término de treinta dias acudan á deducirlo en este Juzgado, aperebidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montanchez y Marzo 20 de 1850. = Lic. Diego Alfonso Calderon. = Francisco Fernandez Arias, Escribano.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Isabel Hernandez la Durana, Francisco y Mateo Rodriguez, sus hijos, en la ermita de San Pedro, en la villa de Ceclavin, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad ha pretendido Cipriano Fatela, en nombre de su mujer Gerónima de Sande, vecina de dicho Ceclavin, para que lo deduzcan en este mi Juzgado en término de treinta dias, á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; con aperebimiento, de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 23 de Marzo de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolas Tendero, natural de Guinaldo, partido de Ciudad-Rodrigo, contra quien estoy procediendo criminalmente, sobre robo de aceitunas á D. José Flores, vecino de San Martin de Trevejo, para que en el término de treinta dias se presente á recibirsele su confesion y tomar traslado y defensa de la culpa que contra él resulta, y le administraré rectamente justicia; pues en otro caso se le señalarán los estrados del Juzgado por Procurador, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 5 de Abril de 1850. = José Mariano de Santos. = Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de censos de mayor cuantía para cuyo remate se señala el dia 19 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y las de la M. H. villa de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos.

Correspondientes á la Orden de San Juan de Jerusalem.

Un censo perpétuo de 882 rs. 12 mrs. de réditos anuales que paga el Sr. Duque de Alba, Marqués de Coria, procedente de la Encomienda de San Martin de Trevejo, Orden de San Juan de Jerusalem, segun escritura otorgada en Madrid á 31 de Julio de 1577, á cuyo pago se hallan hipotecadas la tierra llamada Ocho de San Juan de Acre; otra idem llamada Ocho de la Vega de Valderascon; otras tierras que ascienden á ciento cuarenta fanegas y las rentas de fincas del Acebo y los Hoyos, cuyos réditos capitalizados á 66 $\frac{2}{3}$ al millar, producen el capital de 58,824 reales.

Otro idem perpétuo de 240 rs. de réditos anuales que paga D. Pedro Vidal, de la misma procedencia, impuesto sobre una casa de San Martin de Trevejo, segun escritura otorgada en Ciudad-Rodrigo á 21 de Enero de 1847, quedando hipotecada la misma casa, un olivar de ciento noventa y cinco olivos al Teso de la Fraila; una heredad de dos cuartas de viña y cuarenta y siete olivos, al sitio llamado Juan Pascual, cuyos réditos, capitalizados á 33 $\frac{1}{3}$ al millar, producen el capital de 16,000 rs.

Ambos censos producen el rédito anual de 4,122 reales 12 mrs. y un capital de 74,824 rs., que es el presupuesto para la venta.

El pago del importe del remate se verificará en metálico, con arreglo al real decreto de 1.º de Mayo de 1848, la quinta parte en el acto de la adjudicacion, y el resto en ocho años. Cáceres 6 de Abril de 1850. = José Sanjurjo.

RELACION de una finca de menor cuantía, para cuyo segundo remate se señala el día 22 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y en los Hoyos, ante dos señores Jueces de primera instancia.

De la Encomienda de San Martín de Trevejo, Orden de San Juan de Jerusalén.

Una casa ruinosa, en Villamiel, en la calle de Abajo, que linda con casa de D. Estéban Valiente y con otra de Jacoba Caro y Francisco Sanchez. Está tasada en 3500 rs.

No consta tenga carga real, y no se capitaliza por carecer de renta.

El pago del importe del remate será en metálico, la quinta parte en el acto de la adjudicación y el resto en ocho años, según lo prevenido por el real decreto de 1.º de Mayo de 1848. Cáceres 8 de Abril de 1850. — José Sanjurjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARES.

Vacante de Secretaría.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por separación del que la obtenía. Su dotación consiste en 1000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde que se inserte este anuncio. Casares y Marzo 17 de 1850. — El Alcalde, Juan Sanchez. — De su orden, Narciso Guillermo Enriquez, Secretario interino.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 3300 reales pagados, la mitad, por el Ayuntamiento, del fondo de propios, y la otra mitad, por los vecinos, siendo de cuenta del facultativo la cobranza de la parte correspondiente á estos últimos, y la asistencia de la barba. Los profesores que gusten interesarse en su obtención, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que la provisión tendrá efecto á los treinta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial. Majadas y Marzo 31 de 1850. — El Alcalde Presidente, Joaquin Serrano. — Por mandado del Ayuntamiento, Juan Antonio Martín, Secretario.

MILLANES.

Vacante de escuela.

Se halla vacante la escuela de Instrucción primaria de esta villa: su dotación seiscientos rs. vn. paga-

dos de los fondos municipales: es población de 45 vecinos: se proveerá la plaza el 30 de Abril próximo: los que gusten interesarse dirigirán sus solicitudes donde la ley previene, y en el tiempo oportuno para que pueda tener efecto. Millanes de la Mata y Marzo 18 de 1850. — El Alcalde, Eugenio Gonzalez. — Tomás Ballester, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLLADO.

Hallazgo de dos yeguas.

Desde el día 2 del corriente se hallan recogidas en este pueblo dos yeguas que se aparecieron en la hoja de la dehesa del mismo, sin que hasta el día se haya presentado persona alguna á reclamarlas á pesar de las comunicaciones que se han dirigido al efecto á los pueblos del Campo-Arañuelo y á los de la Vera. En virtud del ningún resultado de estas diligencias, me ha parecido conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial, é insertar también las señas de dichas caballerías, para ver si por este medio llega á noticia de su verdadero dueño y se presenta á reclamarlas con justificación bastante que acredite su pertenencia. Collado 7 de Abril de 1850. — Por mandado del señor Alcalde, Alejo Parrales Pavon, Secretario.

Señas de las yeguas.

La una como de tres años, de más de seis cuartas de alzada, calzada de las patas y de una mano, con estrella grande que la coje casi toda la frente.

La otra como de dos años, de cinco cuartas y media poco más ó menos de alzada, pelo castaño, y patialzada de todos cuatro pies.

ARRENDAMIENTO.

Se saca de nuevo á pública subasta el arrendamiento de los cuatro quintos de la dehesa de Peñalobar, cinco id. de la del Ventoso, la dehesa de la Redondilla y el Novillero del Altafal; este á puro pasto y las demás á pasto y labor. También se sacan á pública subasta noventa y seis fanegas de tierra labrantía, cuyas fincas todas radican en las jurisdicciones de las villas de Don Benito, Mingabril y Medellín, en la provincia de Badajoz, y son propias del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra. El remate se verificará el día 28 del corriente mes de Abril, desde las diez á las doce de su mañana, en la Contaduría de S. E. en Madrid, y en Majadas en su casa Administración. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones y hacer proposiciones, podrán verificarlo en cualquiera de dichos puntos hasta el día señalado para el remate.

CACERES: — 1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.